

Punta Negra, 27 de febrero de 2025.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha;

**VISTO:**



El Memorandum N°010-2025-AL/MDPN emitido por el despacho de Alcaldía, el Informe N° 098-2025-OGAJ/MDPN emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 101-2025-GDSYSM/MDPN emitido por Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Informe N°052-2025-SGECYSYD-GDSYSM/MDPN emitido por la Subgerencia de Educación, Cultura, Salud y Deportes, el Informe N°133-2025-SGGA-GDSYSM/MDPN emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental, Informe N°164-2025-SGSCYT-GDSYSM/MDPN emitido por la Subgerencia de Seguridad ciudadana y transporte, Informe N° 144-2025-SGFA-GAT/MDPN emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Memorandum N° 007-2025-GDSYSM/MDPN, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, el Oficio N° 007-2025-MJ-CS-RIS-LYB-DIRIS-LS/MINSA y Carta N° 001-2025-GDSYSM/MDPN emitida por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales

**CONSIDERANDO:**



Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el artículo 195, numeral 8 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.



Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos 77°, 79 y 81°, respectivamente, precisas que: "La Autoridad de Salud competente es responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción", además "... ) queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción", así mismo, "Las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves"



Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades, tienen funciones específicas, exclusivas compartidas en materia saneamiento ambiental, salubridad y salud, además tiene la función de realizar compañías locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis. En el subnumeral 3.1. y 3.2 del numeral 3 de la referida norma legal, estipula determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Así como de regular, controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimiento comerciales, industriales y viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.



Que, el artículo 1° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente dispone que, toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida.

Que, con Expediente N° 1090-2025 de fecha 10 de febrero de 2025, ingresa el Oficio N° 007-2025-MJ-CS-RIS-LYB-DIRIS-LS/MINSA, el cual remite la propuesta inicial al proyecto de ordenanza “ACCIONES MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE”.

Que, con Memorándum N° 007-2025-GDSYSM/MDPN, de fecha 12 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, solicita a la Subgerencia de Educación, Cultura, Salud y Deporte, Subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de seguridad ciudadana y transporte y la Subgerencia de fiscalización administrativa, que remitan su opinión técnica respecto al proyecto de ordenanza “ACCIONES MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE”.

Que, con Informe N°144-2025-SGFA-GAT/MDPN de fecha 13 de febrero de 2025, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa concluye que es viable y recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza en cuestión, debido a que cumple con el marco legal vigente y aborda de manera efectiva la necesidad de prevenir y controlar la propagación del dengue en la comunidad.

Que, con Informe N°164-2025-SGSCYT-GDSYSM/MDPN, de fecha 13 de febrero de 2025, la Subgerencia de Seguridad ciudadana y transporte, informa que, tras la revisión, considera que el proyecto de ordenanza es pertinente y alineado con las normativas nacionales de la salud pública, por lo que recomienda la aprobación de dicho proyecto.

Que, con Informe N°133-2025-SGGA-GDSYSM/MDPN, de fecha 17 de febrero de 2025, la Subgerencia de Gestión Ambiental emite opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza.

Que, con Informe N°052-2025-SGECYD-GDSYSM/MDPN, de fecha 17 de febrero de 2025, la Subgerencia de Educación, Cultura, Salud y Deportes, emite opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza.

Que, con el Informe N°101-2025-GDSYSM/MDPN de fecha 18 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, remite la propuesta de ordenanza a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión legal;

Que, con el Informe N°098-2025-OGAJ/MDPN de fecha 19 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal, concluyendo que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza “ACCIONES MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE”, el cual tiene por objetivo dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas para la vigilancia, prevención y control de propagación de vectores.

Que, con Memorándum N°010-2025-AL/MDPN de fecha 19 de febrero de 2025, remite los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para la aprobación del proyecto de ordenanza por parte del Concejo Municipal, en aplicación a lo establecido en el artículo 20° numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972.

Estando a lo expuesto, y visto las opiniones técnicas y jurídicas mediante documentos de vistos, y en conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal.

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ACCIONES MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE**, cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

**ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2025/MDPN**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - FACÚLTESE** al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, para que, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y demás dependencias competentes de la Administración Municipal, dispongan las acciones necesarias para el cumplimiento en la aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO**, todo acto administrativo que se oponga al presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA, la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y notificar el presente Acuerdo de Concejo a las áreas pertinentes para los fines que estime necesario, así como, ENCARGAR al JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la entidad:  
[www.munipuntanegra.gob.pe](http://www.munipuntanegra.gob.pe)

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
  
-----  
MS. LOURDES CATALINA VEGA MENDEZ  
Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documentaria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
  
-----  
EULOGIO HUYHUA CCACCYA  
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

06 MAR. 2025

**RECIBIDO**

FIRMA: ..... HORA: 9:58